

infracciones de carácter sanitario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor don Samuel Martínez de Lecea Ruiz, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Laboratorios Alacán, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 15 de julio de 1982, y a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos; y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 10 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

31906 *ORDEN de 10 de noviembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.636, interpuesto contra este Departamento por «Envasadora Agrícola Leonesa, Sociedad Anónima» (ENALSA).*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de junio de 1986 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.636, promovido por «Envasadora Agrícola Leonesa, Sociedad Anónima» (ENALSA), sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor don Jesús Iglesias Pérez, en nombre y representación de «Envasadora Agrícola Leonesa, Sociedad Anónima» (ENALSA), contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado contra la de 10 de mayo de 1983 del Secretario general para el Consumo, y a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos por no ser conformes a derechos debemos anular y anulamos; y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 10 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

31907 *ORDEN de 10 de noviembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.658, interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de Colegios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de marzo de 1986 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.658, promovido por el Consejo General de Colegios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería contra la Orden de este Ministerio de 19 de mayo de 1983, sobre retribuciones para el año 1983 del personal facultativo y otro personal sanitario al servicio de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Consejo General de Colegios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería, debemos anular y anulamos la Orden

del Ministerio de Sanidad y Consumo de 19 de mayo de 1983, confirmada en reposición en 13 de octubre del mismo año, por la que se fijaban las retribuciones del personal facultativo y otro personal sanitario al servicio de la Seguridad Social; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 10 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

31908 *ORDEN de 10 de noviembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.923, interpuesto contra este Departamento por el Colegio Oficial de Biólogos.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de junio de 1986 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.923, promovido por el Colegio Oficial de Biólogos sobre provisión de plazas de especialidad del Centro Nacional de Investigaciones Médico-Quirúrgicas, clínica «Puerta de Hierro», de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación del Colegio Oficial de Biólogos, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de fecha 13 de septiembre de 1982 y contra la desestimación de los recursos de reposición y alzada, ejercitados frente a la misma, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales resoluciones, por no ser conformes a derecho, reconociendo en su lugar el derecho que asiste a los Licenciados y Doctores en Ciencias Biológicas de concurrir, en las mismas condiciones que la Ley exige a los Licenciados y Doctores en Medicina, Farmacia y Ciencias Químicas a participar en las pruebas selectivas para la provisión de plazas de Análisis Clínicos, Microbiología y Parasitología del Centro Nacional de Investigaciones Médico-Quirúrgicas, clínica «Puerta de Hierro» de la Seguridad Social, de Madrid; y todo ello sin hacer declaración sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 10 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Secretario general del Instituto Nacional de la Salud.

31909 *ORDEN de 10 de noviembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 54.021, interpuesto contra este Departamento por don Sebastián Manresa Tejedor.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de julio de 1986 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 54.021, promovido por don Sebastián Manresa Tejedor, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de don Sebastián Manresa Tejedor, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 23 de noviembre de 1983, que modificaba otra de fecha 17 de mayo del mismo año, debemos declarar y declaramos la nulidad de la misma por no ser conforme a derecho, absolviendo al recurrente de la sanción impuesta, y todo ello sin costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.